BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.758

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

EDUCACION

Decreto 2262/93

Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 356/81.

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se precisó el nivel remunerativo del Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid (REINO DE ESPAÑA) en lo que hace al complemento del mismo, hasta hacerlo alcanzar la retribución equivalente a Secretario de Embajada de Segunda Clase.

Que los asuntos que el funcionario mencionado debe tratar y resolver fueron notoriamente incrementados en número y complejidad por el transcurso del tiempo, aumentando las responsabilidades que le son propias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981, determinándose que la retribución del Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", de la Ciudad Universitaria de Madrid (REINO DE ESPAÑA) se complementará hasta alcanzar la retribución equivalente a la de Consejero de Embajada.

Art. 2º — A los efectos previsionales y del seguro en el caso referido en el artículo 1º, los aportes personales se efectuarán, según corresponda sobre la base de la remuneración que incluya el complemento hasta hacerla equivalente a la del cargo de Consejero de Embajada, cuando éste sea desempeñado en la República.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2263/93

Modificación del Decreto Nº 277/91.

Bs. As., 2/11/93

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo V del Anexo I del citado pronunciamiento se adoptan previsiones vinculados con las autoridades calificadoras del desempeño del personal durante su carrera.

Que, asimismo, en el Capítulo VI del Anexo I de dicho decreto se contemplan los requisitos vinculados con la composición del órgano encargado de administrar los concursos profesionales que se celebran.

Que a efectos de garantizar una adecuada instrumentación de los sistemas de selección y del régimen de calificaciones que se lleven a cabo, corresponde adecuar las disposiciones que regulan la constitución de las Juntas Calificadoras y Juntas Examinadoras respectivamente, en la inteligencia que ello redundaría en beneficio de una mayor transparencia en los mecanismos adoptados y ciertamente abonará en favor de la objetividad de los procedimientos.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete y se han expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, por el siguiente:

"La Junta Superior de Calificaciones será presidida por el Secretario de Salud e integrada por TRES (3) funcionarios designados por éste con rango no inferior a Director Nacional o General, vinculados con las temáticas específicas de los establecimientos comprendidos en los alcances del Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios, en carácter de titulares, y DOS (2) en las mismas condiciones, en calidad de Suplentes".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 46 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 46. — La constitución de las Juntas Examinadoras, se ajustará a las previsiones que siguen:

SUMARIO

a) Concursos para cubrir vacantes en las categorías E, D y C.

Las Juntas estarán integradas por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente; DOS (2) miembros titulares y el suplente serán elegidos por sorteo entre el personal profesional del establecimiento que revista en jerarquías iguales o superiores a las vacantes que se concursan, uno de los cuales, como mínimo, deberá pertenecer a la especialidad a concursar. El restante miembro titular será designado por la máxima autoridad del establecimiento entre el personal que se encuentre en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

b) Concursos para cubrir vacantes en las categorías B y funciones jerarquizadas inferiores a Director.

Las Juntas se constituirán de la manera establecida en el inciso a), pero con personal que no pertenezca al establecimiento donde se produzca la vacante o función concursada.

c) Concurso para cubrir vacantes en la categoría "A" y "Funciones de Director".

La Junta Examinadora estará compuesta por CINCO (5) miembros seleccionados de una lista propuesta por la Comisión Permanente de la Carrera Profesional —COPECAP— y designados por Resolución del Secretario de Salud.

Los nombramientos respectivos deberán recaer en funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de academias profesionales, docentes o especialistas universitarios, quienes, sin excepción, no deberán pertenecer a la presente carrera.

Para los apartados a) y b) en caso de no contarse dentro de la jurisdicción correspondiente con un especialista en la disciplina concursada, podrá convocarse a un reconocido profesional en la materia, aun cuando el mismo no pertenezca a la carrera instituida por el Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Alberto J. Massa.*

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2264/93

Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 2/11/93

VISTO el Expediente Nº 461-77-001026/93 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y CINCO (5) Carpetas agregadas sin acumular (antecedentes del Concurso Nº 76/92), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento con carácter de excepción "Alta en Comisión", en el grado de Sub-inspector —Agrupamiento Profesional - ESCALAFON JURIDICO— Especialidad ABOGADO, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los Dres. Martín Raúl DOLGIEI STILE, Angel Oscar MOYANO y Juan Carlos SANTOS.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente, por el llamado a concurso abierto oportunamente efectuado en el ámbito de la Institución Policial.

Que es necesario destacar que las restricciones y limitaciones vigentes relacionadas con la cobertura de vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no comprede a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 849/91.

Que, asimismo, los nombramientos de marras deben disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los profesionales de marras, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que requieren los cargos a cubrir, lo que permitiría reforzar la labor que desempeña dicho Organismo.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 849/91 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inc. 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO— ESPECIALIDAD ABOGADO, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los Dres. Martín Raúl DOLGIEI STILE (M. I. Nº 18.256.170), Angel Oscar MOYANO (M. I. Nº 14.988.059) y Juan Carlos SANTOS (M. I. Nº 14.009.849).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 2266/93

Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia de "LRI 209 Radio Mar del Plata" a favor de Difusora Austral Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/11/93

VISTO el Expediente Nº 303/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el Presidente del Directorio de RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LS 5 RADIO RIVADAVIA" de la Capital Federal, "LRI 200 RADIO PUERTO DESEADO" de la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz y "LRI 209 RADIO MAR DEL PLATA" de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, solicita se autorice a esa sociedad a transferir la titularidad de la licencia de la última de las estaciones mencionadas, a favor de DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Rubén Darío DAPENA y Carlos Federico Ismael INFANTE.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 144 del 17 de junio de 1992 (fs. 213/224), que le fuera requerido por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el expediente de referencia —entre otras consideraciones— señala que "no resulta razonable una interpretación estrictamente literal de la prohibición contenida en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285", ya que "tal exégesis implicaría una frontal colisión de aquella norma con los textos de los artículos 49, 50, 54 y especialmente con el precepto contenido en el artículo 46 inciso f) de la misma ley, en el que se permite la enajenación de partes, cuotas o acciones, previa autorización del Poder Ejecutivo y recabados ciertos requisitos de procedencia, en particular luego de la extensión de este beneficio a las personas físicas titulares de licencias de radiodifusión".

Que "el mismo espíritu de la ley en examen exige una interpretación armónica del primer párrafo del artículo 45 con sus demás preceptos y los del restante ordenamiento jurídico vigente, lo que obliga a concluir que la prohibición de transferir no resulta vulnerada cuando se presentan variadas hipótesis, una vez vencido el plazo de cinco años a que alude el citado artículo 46, inciso f)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido reiteradamente, en concordancia con el criterio sustentado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que "la primera regla de interpretación exige dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de los preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Conf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en fallos T. 281, p. 146; 255:360; 258:17; etc...) (Dictámenes 159.2:427) y que la inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador y por esto se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (fallos 300:1080; 301:460) (Dictámenes 163:212)".

Que los argumentos plasmados en los considerandos que anteceden reflejan la opinión que sobre la cuestión a decidir, vertiera la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el ya mencionado Dictamen Nº 144/92.

Que los señores DAPENA e INFANTE han acreditado la totalidad de los requisitos y condiciones que impone el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, a quienes pretenden acceder a la titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión, ya sea en forma unipersonal o como componentes de una sociedad, según la opinión emitida al efecto por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, asimismo, del análisis del contrato social de DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante en los actuados de referencia, surge que sus cláusulas se adecuan a las previsiones que la Ley de Radiodifusión contiene para sociedades licenciatarias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente de acuerdo con lo previsto por el artículo 39, inciso a) del ordenamiento legal antes citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia de "LRI 209 RADIO MAR DEL PLATA" de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, adjudicada por Decreto Nº 1002 de fecha 25 de octubre de 1982, a RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA; a favor de DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Rubén Darío DAPENA (Matrícula Individual Nº 10.625.975) y Carlos Federico Ismael INFANTE (Matrícula Individual Nº 7.608.967).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2267/93

Declárase de interés nacional a la Feria Internacional Aconcagua "FIA '93", a realizarse en el Centro Ferial Mendoza.

Bs. As., 2/11/93

VISTO el Expediente Nº 618.763/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA, solicita la importación para consumo, exentos del pago del derecho de importación y demás tributos de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA "FIA '93", a realizarse en el Centro Ferial Mendoza, ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 14 de noviembre de 1993.

Que asimismo dicha entidad solicita se declare de interés nacional la mencionada Feria.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países intervinientes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s, de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

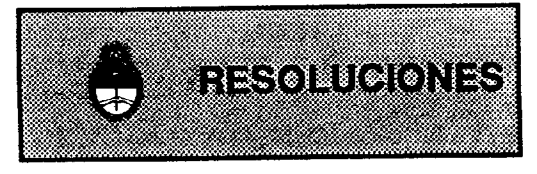
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA "FIA '93", a realizarse en el Centro Ferial Mendoza, ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 14 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA "FIA '93", para su promoción, degustación, obsequio y/o exhibición en el mencionado evento, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000), por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 237/93

Incorpórase, como Autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista, a Aceros Paraná Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/8/93

VISTO, el Expediente Nº 751.401/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta Secretaría su incorporación como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA conforme lo establecido en la Ley Nº 24.065 de fecha 19 de diciembre de 1991 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Que ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con los procedimientos contenidos en el Anexo 17 de la Resolución ex SEE Nº 137/92 de fecha 30 de noviembre de 1992.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA como Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a partir del 1º de noviembre de 1993.

Art. 2º — Notifíquese a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA y a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Presidencia de la Nación - Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 317/93

Declárase de Interés Nacional la realización del Lanzamiento de Vinos con Denominación de Origen San Rafael.

Bs. As., 1/11/93

VISTO la nota presentada por el CONSEJO DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL mediante la cual se solicita la declaración de Interés Nacional del LANZAMIENTO DE VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de vital importancia para el desarrollo de la Industria Nacional Vitivinícola la realización del evento mencionado en el visto.

Que el CONSEJO DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL, tiene como objetivo fundamental la jerarquización de la Vitivinicultura Argentina, el que se verá materializado mediante el evento antes señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del LANZAMIENTO DE VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN SAN RAFAEL, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, el 10 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 335/93

Modificación de la Resolución S. E. Nº 317/93.

Bs. As., 29/10/93

VISTO, la Resolución S.E. Nº 317/93, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución S. E. Nº 317/93 con el comienzo del período semestral estacional próximo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución S. E. Nº 317 del 15 de octubre de 1993 por el siguiente texto: "Fíjase el recargo establecido en el Artículo 70 de la Ley 24.065 en DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS por megavatio hora ($ 2,40/MWh) a partir del 1º de noviembre de 1993, sobre las tarifas que paguen los compradores del Mercado Eléctrico Mayorista".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 338/93

Incorpórase, como Autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista, a Aceros Zapla Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/11/93

VISTO, el Expediente Nº 751.340/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta Secretaría su incorporación como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA conforme lo establecido en la Ley Nº 24.065 de fecha 19 de diciembre de 1991 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Que ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con los procedimientos contenidos en el Anexo 17 de la Resolución ex SEE Nº 61/92 de fecha 29 de abril de 1992 modificado por su similar SE Nº 137/92 de fecha 30 de noviembre de 1992.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA como Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a partir del 1º de noviembre de 1993.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA y a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 339/93

Autorízase a incorporarse como Gran Usuario del Mercado Eléctrico Mayorista, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada.

Bs. As., 1/11/93

VISTO, el Expediente Nº 752.341/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, ha solicitado a esta Secretaría su incorporación como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de fecha 19 de diciembre de 1991 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Que COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, ha cumplido con los procedimientos contenidos en el Anexo 17 de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificado por su similar SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA a incorporarse como Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a partir del 1º de noviembre de 1993, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 341/93

Apruébanse el "Cronograma y Normas para el reacondicionamiento de Piletas y de Restauración de Suelos".

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Expediente Nº 752.200/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE Nº 252/93 aprueba la estructura de los Estudios Ambientales, los que priorizan los aspectos referentes a la hidrología y flora y fauna.

Que la ocurrencia de incidentes contaminantes que afectaron a las aves migratorias, de amplia difusión pública, cuyas causas fueron las piletas con petróleo en superficie, obligó a tomar medidas correctivas urgentes, anticipando las que hubieran resultado de los Estudios Ambientales a presentar según lo dispuesto por Resolución SE Nº 105/92.

Que dichas medidas correctivas, en vías de implementación, deben ser incorporadas dentro del marco regulatorio de la mencionada Resolución, con un tratamiento específico propio, extensivo y aplicable a todas las áreas del País.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el "Cronograma y Normas para el Reacondicionamiento de Piletas y de Restauración de Suelos" descriptos en el Anexo I adjunto, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CRONOGRAMA Y NORMAS PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE PILETAS Y DE RESTAURACION DE SUELOS

Las presentes normas establecen criterios de prioridad y plazos para proceder al reacondicionamiento de piletas y a la restauración de suelos contaminados con petróleo como resultado de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Se distinguen cuatro tipo de piletas:

1.Las que han sido usadas durante la perforación para disposición de la inyección. Tienen restos de barros en sus fondos y, debido a una anterior práctica en las posteriores intervenciones, contienen petróleo en la superficie, incluyendo residuos que también se disponían en estas piletas.

2. De emergencia, preparadas para contener derrames accidentales.

3. Usadas para el tratamiento primario por gravedad de agua de producción, luego de la separación del crudo en baterías o plantas.

Este tipo de piletas incluyen las llamadas piletas de infiltración, cuando sea este el método aceptado en uso para la disposición del agua de producción.

4. Piletas que alguna vez fueron usadas para el almacenaje temporario de crudo. Este tipo de uso está prohibido por el artículo 346 del Decreto 10.877, reglamentario de la Ley 13.660, de Seguridad en las Instalaciones de Elaboración, Transformación y Almacenamiento de Combustibles Sólidos Minerales, Líquidos y Gaseosos.

Las presentes normas se refieren a la recuperación y saneamiento de los cuatro tipos de piletas nombrados, aplicando el criterio de minimizar la exposición al riesgo de los siguientes recursos:

— Aves migratorias

— Aves con habitats fijos

— Animales agrestes

— Animales de cría

— Suelos

— Acuíferos de superficie y subterráneos

— Otros recursos cercanos

La exposición al riesgo será usada como patrón de calificación en cuatro niveles, cuyo objeto es permitir establecer prioridades para maximizar la eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos disponibles:

— ACCION INMEDIATA

— ALTO RIESGO

— RIESGO MEDIO

— RIESGO MINIMO O NULO

Los plazos que se establecen son válidos ya sea para adecuar las piletas de uso habitual a las condiciones que se detallan más adelante, así como para eliminar las piletas en desuso o con usos prohibidos.

Antes del 31.03.94 las piletas calificadas como de ACCION INMEDIATA, que son aquellas que han sido causa de mortandad de aves o de alto impacto a los recursos naturales.

Antes del 31.08.94 las piletas calificadas como de ALTO RIESGO.

Antes del 31.03.95 las piletas calificadas como de RIESGO MEDIO.

Antes del 31.12.95 las piletas calificadas como de RIESGO MINIMO O NULO.

La calificación, según los niveles de riesgo, será hecha por los operadores de cada área, considerando factores tales como la ocurrencia de daños en el corriente año o anteriores, rutas de migración de aves en Setiembre/Octubre y en Marzo/Abril, habitats de especies locales, contaminación de acuíferos y otros factores a definir por el operador, en cada caso.

La calificación, indentificación y el número de piletas afectadas serán detalladas en la presentación de los Estudios Ambientales exigidos por la Resolución SE Nº 105/92. Aquellos estudios ya presentados, deberán ser completados de acuerdo a lo expuesto.

Cuando las compañías operadoras no logren cumplir con los plazos establecidos en la pre-

sente, por causas debidamente justificadas, deberán solicitar una extensión de dichos plazos en la Dirección Nacional de Recursos de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Al vencimiento de cada plazo o al completar los trabajos, lo que ocurra primero, las Compañías Operadoras deberán actualizar el estado de cumplimiento del programa previsto por la presente, a fin de poder verificarlos.

Las piletas que permanezcan, por ser de uso habitual y necesario, cumplirán las siguientes condiciones:

PRIMERA: Piletas de emergencia, para contener derrames. Deben estar libres de hidrocarburos y totalmente limpias y vacías. Pueden tener sólo un fondo de agua limpia. Deben estar cercadas con alambrados en buenas condiciones y se instalarán letreros de advertencia, de acuerdo a normas de la compañía operadora. Su ubicación y volumen estarán descriptos en el plan de contingencia.

SEGUNDA: Piletas de tratamiento de agua de producción. Estas piletas deben recibir agua pretratada en separadores tipo API, los que deben operar limpios con extracción permanente de hidrocarburos de superficie y extracción de barros de fondos y foso, con la debida frecuencia. Su diseño debe permitir descargar, por medio de conductos cerrados, con 50 ppm de hidrocarburos como máximo, a las piletas de tratamiento final. Las piletas deberán tener una capacidad que asegure una residencia de 24 horas, como mínimo, antes de su vuelco al cuerpo receptor. Sus costados y fondos estarán impermeabilizados con láminas plásticas (polietileno u otros) de 1 mm de espesor mínimo. Tendrán skimmers de extracción contínua, viento abajo de los vientos predominantes, con descarga a tanques adosados con tapa, que deben vaciarse regularmente. Se debe lograr minimizar la superficie contaminada, para hacer mínimo el riesgo de afectar a aves o animales. Estas piletas también estarán dotadas de cercos y de letreros de advertencia.

Se aclara que este tipo de tratamiento primario es aceptable mientras se proyectan y ejecutan las obras necesarias para lograr alguna de las formas de disposición final aprobadas por la Resolución Nº 105/92.

TERCERA: Las piletas de infiltración no estarán revestidas de plástico y su superficie estará libre de hidrocarburos.

CUARTA: Condiciones varias:

1. En los casos en que las compañías operadoras prevean que no podrán cumplir con los plazos establecidos podrán hacer uso de coberturas u otros medios de protección aceptables para las piletas riesgosas, sólo con carácter transitorio, es decir, dichas piletas deben luego ser recuperadas y saneadas como corresponde.

2. Cuando los superficiarios deseen hacer uso permanente de alguna pileta existente, la misma les será entregada totalmente limpia y la trasferencia de la responsabilidad del operador al superficiario será establecida por escritura pública.

3. Los suelos que hayan sido afectados por operaciones incorrectas, serán restaurados siguiendo las normas descriptas para las piletas, siempre con el criterio de minimizar riesgos.

En los casos de los suelos contaminados que no presenten riesgos de afectar los recursos naturales ya definidos, el plazo para su restauración se amplía hasta el 31.12.96.

4. La disposición de residuos y desechos será hecha siguiendo las prácticas aceptadas en la industria del petróleo.

5. Las instalaciones para el tratamiento del agua de producción, dispondrán de cámaras de muestreo tales que permitan juzgar tanto la correcta operación del sistema como la calidad del efluente. Las cámaras estarán ubicadas a la salida de los separadores de baterías, a la salida de los separadores API y antes de su vuelco final.

6. Para el control del tratamiento del agua de producción, los muestreos y análisis del contenido de Hidrocarburos Totales, en mg/litro, serán hechos tres veces por semana, como mínimo, registrando los resultados en cuadernos o libros foliados. Estos registros estarán al día en las oficinas de cada yacimiento, a disposición de la autoridad competente.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 342/93

Apruébase la "Estructura de los Planes de Contingencia".

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Expediente Nº 752.200/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SE Nº 252/93 las empresas operadoras de áreas de exploración y explotación, en función de los Estudios Ambientales, deben presentar Planes de Contingencia que evalúen los daños potenciales, detallen las medidas preventivas y la organización de respuesta prevista, así como los medios de control a proveer.

Que, como parte de los Estudios Ambientales, es necesario lograr que dichos Planes sean herramientas de control de gestión ambiental, para lo cual deben responder a requisitos específicos.

Que las mencionadas herramientas de control de gestión serán tanto necesarias para las empresas operadoras como para la Autoridad de Aplicación, para lo cual es conveniente definir la estructura que dichos planes deben tener.

Que la estructura mencionada proveerá además base suficiente para promover acuerdos interindustriales y regionales.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Estructura de los Planes de Contingencia" que se describe en el Anexo I adjunto, el cual forma parte de la presente resolución. La presentación de los mencionados Planes, de acuerdo con el punto 2.10 del Anexo I de la Resolución SE Nº 252/93, seguirá el mismo cronograma previsto para los Estudios Ambientales.

Art. 2º — A partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, las compañías operadoras de áreas de exploración y explotación, deberán informar a la Dirección Nacional de Recursos, dentro de la VEINTICUATRO (24) horas, la ocurrencia de incidentes que afecten o puedan afectar recursos naturales y/o de valor socio-económico. El informe incluirá mención específica del Plan de Contingencia que se esté aplicando, así como las medidas programadas de mitigación y de prevención de mayores daños.

Art. 3º — Las compañías operadoras deberán presentar, a la SECRETARIA DE ENERGIA, un informe final del incidente que deberá incluir la información descripta en el Anexo II, dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las tareas de control de la contingencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

La elaboración de los Planes de Contingencia se divide en dos etapas:

1. — Establecer las consideraciones y objetivos de los Planes.

2. — Definir el contenido de los Planes.

1. CONSIDERACIONES

1.1. **Todo Plan tiene como primordial consideración la salvaguardia de la vida y su ambiente natural. Este concepto no debe estar afectado por ningún factor especulativo.**

1.2. Todo Plan presupone la ocurrencia de una contingencia.

1.3. El **Objetivo** común de todo Plan de Contingencia es minimizar los efectos nocivos de la misma.

1.4. La **Tarea Global** de todo Plan es constituir un organismo idóneo, eficiente y permanentemente adiestrado, que es el **Grupo de Respuesta**, el que permite lograr el correcto uso de los medios humanos y materiales de que dispone para el **logro del objetivo**.

1.5. Las **Tareas Concurrentes** son diversas, dado que dependen del elemento causante de la contingencia, del escenario, de las condiciones meteorológicas, geológicas, geográficas, topográficas y otras. Por tal motivo, en la parte **CONTENIDO** se incluirán las que se consideran comunes para toda contingencia. Las **Tareas Concurrentes** se agruparán, genéricamente, en tareas de:

—Contención

— Confinamiento

— Recolección

— Limpieza

— Restauración

1.6. Previa a la elaboración del Plan es imprescindible una adecuada **Determinación de los Riesgos**, dado que la correcta y precisa **Evaluación y Administración** de los mismos permitirá la óptima decisión gerencial con respecto al nivel de riesgo a asumir y a los medios humanos y materiales a proveer.

1.7. El Plan debe constituir una guía de las principales acciones que deben tomarse en una contingencia, ya que la decisión apriorística maximiza la eficiencia en las acciones.

1.8. El ámbito geográfico de un Plan es el área que puede ser afectada por la mayor contingencia probable.

1.9. Debe efectuarse un exhaustivo estudio del entorno a fin de determinar, sin exclusiones, los recursos y lugares de particular interés o valor que pudieran recibir el impacto de una contingencia:

— Centros habitacionales

— Plantas industriales

— Cursos y masas de agua, naturales o artificiales

— Acuíferos subterráneos

— Establecimientos agropecuarios

— Fauna y flora autóctona

— Especies en extinción

— Areas de turismo

— Reservas, parques nacionales, provinciales o municipales

— Otras áreas de particular sensibilidad

1.10. Debe procurarse el conocimiento temprano de las características de cada uno de los factores de riesgo probables.

1.11. Debe obtenerse el menor tiempo de respuesta posible. Esto es de particular importancia en la previsión de la Alarma, del Plan de Llamada, de la planificación del Rol de Funciones y del Adiestramiento.

1.12. El adiestramiento debe ser periódico y actualizado, particularmente ante la incorporación de nuevas técnicas y/o equipos.

1.13. La contingencia puede producirse fuera del horario de trabajo normal, con dotación reducida. Esta consideración es de fundamental importancia en la elaboración del Rol de Funciones.

1.14. Se usarán diagramas secuenciales de decisión para acelerar la implementación rápida y eficaz de las acciones correspondientes.

1.15. El Plan debe ser completo en sí mismo a fin de evitar al máximo las pérdidas de tiempo que ocasionan las consultas a personas, organismos o instituciones, lo cual puede llegar a demorar la toma de decisiones y, consecuentemente, la implementación de las acciones de control.

2. CONTENIDO

Los Planes Contribuyentes al Plan de Contingencia serán agregados al mismo en calidad de Anexos.

Este criterio no es limitativo, tanto en lo referido a los Anexos como a su contenido, quedando a criterio de las compañías la incorporación de los Anexos que consideren necesarios para una mayor efectividad del Plan. Se tendrá en cuenta lo indicado en 2.15. (Marco Legal y de Referencia).

Se sugiere la siguiente estructura:

2.1. Puesta en vigencia del plan

El Plan será puesto en vigencia con fecha cierta y consensuado con las autoridades competentes.

2.2. Introducción

De acuerdo con su propia política, la autoridad empresaria responsable establecerá los objetivos y los alcances del Plan.

2.3. Plan de Llamada de Emergencia (en Anexo)

Con la prioridad secuencial de llamada a autoridades empresarias e institucionales.

Con indicación del responsable de su ejecución.

Con listado telefónico de las autoridades empresarias en el orden secuencial de llamado. A continuación el de las autoridades institucionales (Provinciales, Municipales, Policía, Bomberos, Hospitales, etc.).

2.4. Funciones del Grupo de Respuesta (GR) (en Anexo)

El GR deberá cubrir las siguientes funciones:

Jefe del Grupo de Respuesta

Jefe de Operaciones del GR

Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente

Superintendente de Tareas

Supervisor de Contención

Supervisor de Recuperación

Supervisor de Limpieza

Supervisor de Disposición de Residuos

Supervisor de Comunicaciones

Administrativo Contable

Historiador

Experto en control de pozos

2.5. Funciones del Grupo Asesor (GA) (en Anexo)

El Grupo Asesor deberá cubrir las siguientes funciones:

Asesor de RR.PP. y Medios de Comunicación Social

Asesor Legal de Reclamos y Seguros

Asesor de Productos Químicos

Asesor de Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente

2.6. Medios y Equipos (en Anexo)

Relación de los equipos y medios disponibles, propios y/o contratados de carácter permanente, con información de sus capacidades operativas y su ubicación.

Se lo clasificará en:

Medios y Equipos de Contención

Medios y Equipos de Confinamiento

Medios y Equipos de Recolección

Medios y Equipos de Limpieza y Restauración

Registro de contratistas

Compañías especialistas en control de pozos

2.7. Plan de Recursos Externos (en Anexo)

Este Plan es una guía de la información de base requerida y contendrá el mayor detalle posible sobre:

Medios y Equipos disponibles de propiedad de terceros, a contratar

Servicios Asistenciales, generales y/u otros eventuales

Recursos de especial sensibilidad (con prioridad en su atención)

Entorno natural

Entorno institucional

2.8. Plan de Evacuación (en Anexo)

Contemplará la evacuación terrestre y/o aérea. Será completo en sí mismo conteniendo la totalidad de la información necesaria para su ejecución. De este plan contribuyente formará parte el procedimiento para la atención primaria, evacuación y asistencia final de heridos.

2.9. Plan de Comunicaciones Externas (en Anexo)

Se recomienda que contenga el listado de corresponsales periodísticos y medios de prensa, frecuencias y horarios. Contará con alternativas en previsión de inconvenientes de los medios. También debe haber un Plan de Comunicaciones para el G.R.

2.10. Planes de Contingencias Específicas (en Anexos)

Se confeccionarán planes para cada una de las contingencias probables, como ser:

— Derrames de agua de producción

— Derrames de hidrocarburos

— Incendios

— Emisiones a la atmósfera

— Descontrol del pozo

La surgencia descontrolada de un pozo requiere, además del Plan de Contingencia específico, disponer de expertos, propios o contratados, especialmente entrenados para estas tareas, que se dedicarán exclusivamente al control del pozo.

2.11. Hidrocarburos presentes (en Anexo)

Se deberán agregar planillas con las características de cada uno de los hidrocarburos extraídos, producidos, almacenados y transportados en el área.

2.12. Plan de Adiestramiento (en Anexo)

Se deberán agregar los planes detallados y actualizados de instrucción y adiestramiento del Grupo de Respuesta. Se dará especial importancia a los simulacros de campo y a las simulaciones en aula. Se preverá la evaluación periódica de la instrucción y del adiestramiento. Los simulacros, así como sus resultados y sus recomendaciones, deben ser registrados.

2.13. Elementos de consulta (en Anexo)

Listado detallado de los elementos de consulta necesarios en caso de ocurrencia de cualquier contingencia probable (Estudio Ambiental, manuales y/o publicaciones, planos, legislación). Deberá preverse la ubicación física de los mismos en el lugar en que operará el Grupo de Respuesta.

2.14 Actualización y Revisión del Plan (en Anexo)

Se incorporará una planilla que registre, con fecha cierta, las correcciones y actualizaciones que se efectúen al Plan, incluyendo el listado de su distribución.

La revisión del Plan se hará, por lo menos una vez al año y estará a cargo de un coordinador designado a tal efecto.

2.15 Marco Legal y de Referencia

Legislación nacional, provincial y municipal aplicable.

ANEXO II

INFORME FINAL DE INCIDENTES

COMPAÑIA OPERADORA:

AREA:

Detalle de las instalaciones involucradas

Descripción:

Tipo:

Ubicación:

Tipo de incidente (marcar los que correspondan):

1. — Descontrol de pozo

2. — Derrame de petróleo (agregar planilla de propiedades físicas)

3. — Derrame de agua de producción (indicar salinidad)

4. — Incendio

5. — Emisiones de vapores tóxicos/peligrosos (indicar comp. química)

Detalles del incidente:

Fecha: Hora:

Ubicación (describir y agregar plano):

(1) **Evento causante**

Causas operativas

Falla de material

Falla humana

Accidente

Factores externos a la operación (sismos, aluviones, etc.)

(2) **Circunstancias** (Descripción del modo en que ocurrió el incidente).

(3) **Evolución del incidente.**

(4) **Metodología, equipamiento y recursos humanos de control.**

(5) **Recursos naturales afectados.**

(6) **Recursos socio-económicos afectados.**

(7) **Tiempo estimado de restauración de recursos**

Indicar las formas de disposición y destino final de residuos y desechos

(8) **Plan de Contingencia**

Jefe del Grupo de Respuesta

Defectos observados

Medidas correctivas necesarias

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 851/93

Establécese que, las estaciones de radiodifusión de todo el país deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en el período comprendido entre el 14 al 18 de noviembre de 1993 inclusive.

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Decreto Nº 2181/93, la Ley Nº 22.285 y la Resolución Nº 561 - Registro del Ministerio del Interior/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2181/93 convoca a los ciudadanos que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la consulta que el Poder Ejecutivo realizará el día 21 de noviembre de 1993, respecto de la necesidad de la modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.

Que la norma invocada en el considerando precedente prescribe en su artículo 5º que los partidos políticos reconocidos gozarán de facilidades y garantías debidas para hacer conocer su opinión por lo cual es procedente brindar a los mismos la posibilidad de espacios sin cargo por las estaciones de radio y televisión y en su artículo 6º faculta al Ministerio del Interior para dictar las reglamentaciones pertinentes.

Que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nº 561/93 autorizó espacios en estaciones de radiodifusión a las agrupaciones políticas reconocidas en el orden nacional y en los distritos bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 estableciendo que las emisiones se realicen entre los días 14 y 18 de noviembre inclusive.

Que su difusión reviste interés nacional, razón por la que se encuadra en las previsiones del artículo citado en el considerando anterior.

Que el artículo 92 de la Ley Nº 22.285 establece que la autoridad de aplicación de dicha ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión de todo el país incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma y modalidades dispuestas por el citado ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2181/93.

Art. 2º — Los servicios de frecuencia modulada prestados desde una misma estación difundirán los espacios cedidos a los partidos políticos simultáneamente con las emisiones de (AM), como asimismo, las repetidoras de televisión, dentro de sus correspondientes distritos, los espacios acordados sin cargo, emitidos por la estación cabecera.

Art. 3º — Fíjase el período comprendido entre los días 14 al 18 de noviembre de 1993 inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 4º — Los partidos reconocidos a los que se le concedan los espacios sin cargo podrán canjear los mismos con las emisoras por acuerdo entre ambas partes, por espacios de menos duración.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Medios de Comunicación y Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 336/93

Apruébase la Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, presentada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, correspondiente al período noviembre de 1993 - abril de 1994.

Bs. As., 1/11/93

VISTO, la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 163 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional y los correspondientes precios de venta a Distribuidores según lo dispuesto en el punto 2.7 del Anexo 1 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Que se generó un saldo acumulado positivo en el Fondo de Estabilización del MEM producto de la diferencia entre el precio estacional y spot en el mercado. Que adicionalmente se generaron saldos positivos y negativos en tal Fondo debido a las áreas con precios locales producto de las indisponibilidades por fallas ocurridas en el período 1 de agosto - 31 de octubre de 1993.

Que en el Sistema de 132 KV en el MEMSP se manifiestan sobrecostos de generación producto de limitaciones de Transporte de los suministros que se realizan a partir de Puerto Madryn.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar por el presente acto la Programación Estacional para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA a esta Secretaría, correspondiente al período noviembre de 1993 - abril de 1994, calculados según los Procedimientos Para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (LOS PROCEDIMIENTOS) descritos en el Anexo 1 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar en el MEM para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el artículo precedente, son los siguientes:

a) Precio de la potencia en el Mercado: UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.609 $/MW-mes)

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,33 $/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO POR MEGAVATIO HORA (28,01 $/MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (26,04 $/MWh).

Art. 3º — El precio estacional de la energía para los distribuidores del MEM, definido en el artículo 2.3.4.6. de LOS PROCEDIMIENTOS, se determinará a partir de los precios definidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, descontando SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,74 $/MWh) en cada banda horaria.

Art. 4º — Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 3º de la presente Resolución, se deben descontar los siguientes montos al precio de la energía en cada banda horaria a las empresas que se indican a continuación:

a) APELP, ERSE, EPEN: TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,03 $/MWh) en cada banda horaria.

b) DPES, DEJ, EDET, AyE Dist. Santiago del Estero. EPELAR, DEC: UN CENTAVO POR MEGAVATIO HORA (0,01 $/MWh) en cada banda horaria.

Art. 5º — Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 3º de la presente Resolución, se debe incrementar el precio de la energía en cada banda horaria en NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,09 $/MWh) a las siguientes empresas: AyE Dist. Formosa, SCHEEP, DPEC.

Art. 6º — Los factores de nodo estacional equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a distribuidores, en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, y los factores de adaptación que se aplicarán en los siguientes dos períodos estacionales comprendidos entre noviembre de 1993 y octubre de 1994, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS al MEM, se incluyen como Anexo I del presente acto.

Art. 7º — Apruébase para el Sistema de Transporte en Alta Tensión un Cargo Complementario igual a UNA (1,00) veces el monto correspondiente a la remuneración por capacidad de transporte de tal sistema.

Art. 8º — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO, que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el Artículo 1º, son los siguientes:

a) Precio de la potencia en el MEMSP: UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.906 $/MW-mes)

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,97 $/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,81 $/MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,66 $/MWh).

C) Precio de la energía para los Usuarios del MEMSP alimentados por el área del Sistema de Transporte de 132 KV:

c.1) en horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,97 $/MWh).

C.2) en horas restantes: VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,81 $/MWh).

C.3) en horas de valle: VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,66 $/MWh).

Art. 9º — El precio estacional de la energía para la COOPERATIVA 16 DE OCTUBRE LIMITADA, definido en el punto 2.3.4.6. de LOS PROCEDIMIENTOS, se determinará a partir de los precios definidos en el Artículo 8º.b. de la presente Resolución, descontando CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (4,86 $/MWh) en cada banda horaria, por ajuste de diferencia entre el precio del sistema de 132 KV y del sistema de 330 KV.

Art. 10. — Los factores de nodo estacional equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de 1994, y el Factor de Adaptación estacional equivalente para el período, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS, se incluyen como Anexo II del presente acto.

Art. 11. — Agrégase al final del Punto 3.1.3 del Anexo 3 de LOS PROCEDIMIENTOS el siguiente párrafo:

"De existir durante los períodos analizados flujos en ambos sentidos en la línea 'i', se determinarán en los nodos afectados Factores de Adaptación diferenciados para la Demanda y la Generación del nodo, según sea dicho nodo importador o exportador en cada caso".

Art. 12. — En la presente Programación Estacional se aplicarán como penalizaciones por incrementos de Potencia Declarada, las correspondientes al Cargo por Potencia Despachada previsto en el punto 2.4.3.4.a. de LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 13. — Agrégase al final del Punto 4.1 del Anexo 23 de LOS PROCEDIMIENTOS el siguiente párrafo:

"En caso de que exista déficit de Programación Primaria de Frecuencia y que la Reserva Rotante sea inferior al mínimo aceptable para el funcionamiento del Sistema Eléctrico, el OED podrá asignar Reserva Regulante a Generadores forzados por Arranque y Parada o limitados por restricciones en la Red de Transporte."

Art. 14. — Autorízase a CAMMESA a aprobar los valores acordados de cos. phi entre TRANSENER y EDENOR, y, entre TRANSENER y EDESUR, a partir del 1 de diciembre de 1993 sujeto a la previa presentación de un Informe Técnico sobre la no afectación a terceros por parte de los accionistas y a la no existencia de objeciones fundadas por parte de los agentes.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

FACTORES DE NODO Y DE ADAPTACION NODAL
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

FACTORES DE NODO PARA EL SEMESTRE NOVIEMBRE 93 - ABRIL 1994

JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO
AYE BAS DISTR.	0,9873	0,9895	0,9901
AYE LIT DISTR.	1,0092	1,0121	1,0108
AYE MZA DISTR.	1,0044	1,0085	0,9835
AYE SJUAN DISTR.	1,0722	1,0810	1,0780
BUENOS AIRES (ESEBA)	0,9825	0,9762	0,9679
CAP. FED. (EDENOR, EDESUR)	1,0013	1,0027	1,0027
CATAMARCA	1,1489	1,1457	1,1705
CHACO	1,0392	1,0481	1,0530
CORDOBA	1,0122	1,0183	1,0233
CORRIENTES	1,0453	1,0496	1,0568
ENTRE RIOS	1,0073	1,0083	1,0060
FORMOSA	1,1128	1,1412	1,1708
JUJUY	0,9475	0,9239	0,9383
LA PAMPA	0,9577	0,9395	0,9208
LA PLATA (EDELAP)	0,9982	0,9980	0,9981
LA RIOJA	1,0564	1,0633	1,0738
MENDOZA	1,0353	1,0451	1,0318
NEUQUEN	0,9348	0,8995	0,8721
RIO NEGRO	0,9425	0,9142	0,8887
SANTIAGO DEL ESTERO	1,1608	1,1512	1,1420
SALTA	0,9557	0,9368	0,9416
SAN JUAN	1,0742	1,0831	1,0805
SAN LUIS	1,1288	1,1393	1,1650
SANTA FE	1,0136	1,0172	1,0163
TUCUMAN	1,0248	1,0308	1,0444
URUGUAY	1,0028	1,0021	0,9985

FACTORES DE ADAPTACION PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 93 - OCTUBRE 94 (*)

DISTRIBUIDORES	(1)	(2)
EPEN	0,78816	0,89408
ERSE	0,78816	0,89408
APELP	0,88486	0,94243
EPEER	0,99437	0,99719
FORMOSA	1,92211	1,37098
SECHEEP	1,92211	1,37098
DPEC	1,72641	1,29213
EPESF	1,01700	1,00850
TUCUMAN	0,71084	0,85542
DECA	0,71084	0,85542
DEJ	0,71084	0,85542
SALTA	0,71084	0,85542
SANTIAGO	0,71084	0,85542
EPELAR	0,71084	0,85542
EMSE	0,71084	0,85542
SES	0,71084	0,85542
EPEC	0,71084	0,85542
SESLEP	0,71084	0,85542
ESEBA	0,95132	0,97566
EDENOR	1,00000	1,00000
EDESUR	1,00000	1,00000
EDELAP	1,00000	1,00000

NODO	(1)	(2)
CHOCON	0,78816	0,89408
B. BLANCA	0,80816	0,90408
PUELCHES	0,88486	0,94243
HENDERSON	0,95866	0,97933
OLAVARRIA	0,98852	0,99426
C. ELIA	0,99437	0,99719
S. GRANDE	0,99437	0,99719
ROMANG	1,32526	1,16263
RESISTENCIA		
GENERADOR	2,84421	1,74194
DISTRIBUIDOR	1,92211	1,37098
YACYRETA	0,70347	0,85174
ALMAFUERTE		
GENERADOR	0,68599	0,84299
DISTRIBUIDOR	0,71084	0,85542
BRACHO		
GENERADOR	0,68599	0,84299
DISTRIBUIDOR	0,71084	0,85542
G. MENDOZA		
GENERADOR	0,68599	0,84299
DISTRIBUIDOR	0,71084	0,85542

GENERADORES	(1)	(2)
CHOCON S. A.	0,78816	0,89408
ALICURA S. A.	0,78816	0,89408
C. COLORADOS	0,78816	0,89408
HIDRONOR	0,78816	0,89408
C.T. NEA	2,84421	1,74194
SORRENTO	1,00000	1,00000
SAN NICOLAS	1,00000	1,00000
C.T. NOA	0,68599	0,84299
C.T. GÜEMES	0,68599	0,84299

GENERADORES	(1)	(2)
AYE (CUYO)	0,68599	0,84299
C.H. RIO GRANDE	0,68599	0,84299
CNEA EMBALSE	0,68599	0,84299
CORDOBA	0,68599	0,84299
MAR DEL PLATA	0,98852	0,99426
NECOCHEA	0,98852	0,99426
MAR DE AJO	0,98852	0,99426
VILLA GESELL	0,98852	0,99426
C.T. BAHIA BLANCA	0,80816	0,90408
RESTO ESEBA	0,97359	0,98680
COSTANERA	1,00000	1,00000
PUERTO S. A.	1,00000	1,00000
P. DE MENDOZA	1,00000	1,00000
DOCK SUD	1,00000	1,00000
DIQUE	1,00000	1,00000
CNEA ATUCHA	1,00000	1,00000
LA PAMPA	0,78816	0,89408
CAPSA	0,78816	0,89408
C.T. A. VALLE	0,78816	0,89408
SALTO GRANDE	0,99437	0,99719

(*) Los Factores de Adaptación de la Columna 1 están referidos al valor base de 5 $/MW y son válidos hasta el 30/04/93, mientras que los Factores de Adaptación de la Columna 2 están referidos al valor base de 10 $/MW y son válidos a partir del 01/05/93.

ANEXO II

FACTORES DE NODO Y DE ADAPTACION NODAL, SEMESTRE NOVIEMBRE 93 - ABRIL 94

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS

JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO
COOP C. RIVADAVIA	0,8381	0,9077	0,9845
YPF	0,8417	0,9151	0,9933
E.S.E.B.A.	1,0266	1,0384	1,0233
S.P.S.E. (Sta. Cruz)	0,8460	0,9244	1,0065
MUNICIP. P. TRUNCADO	0,8461	0,9246	1,0067
TOTAL AUSTRAL	0,8461	0,9246	1,0067
CADIPSA	0,8461	0,9246	1,0067
COOP. ELEC. P. MADRYN	0,9984	0,9996	1,0010
ALUAR	1,0008	1,0006	1,0006
E.R.S.E.	1,0222	1,0323	1,0155
HIPASAM	1,0086	1,0134	0,9913
COOP. ELEC. TRELEW	0,9737	0,9889	1,0052
D.G.S.P. CHUBUT	0,9720	0,9878	1,0046
COOP. ELEC. 16 OCTUBRE	0,9427	0,9445	0,9445
COOP. ELEC. DOLAVON	0,9115	0,9441	0,9758
FACTOR DE ADAPTACION PATAGONICO			1,0000

de las empresas y/o consorcios concesionarios de dichas áreas. Consecuentemente el Monitoreo de Obras y Tareas, dispuesto por la Resolución mencionada, será presentado anualmente a partir del 31 de marzo de 1995.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º, las empresas y/o consorcios concesionarios de áreas de explotación deberán presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA un estado de situación para cada área operada, respecto al avance de los mencionados Estudios Ambientales, Planes de Contingencia y de las tareas de restauración de suelos y piletas, antes del 18 de noviembre de 1993. El informe deberá contener los datos que se detallan en el Anexo I adjunto, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTADO DE SITUACION DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

1. ESTADO DE DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

FASE	DESCRIPCION	DESARROLLO - %
1	Condiciones de base	
2	Evaluación de los impactos	
3	Definición de las medidas de mitigación	
4	Definición del Plan de Monitoreo	

OBSERVACIONES:

2. ESTADO DE DESARROLLO DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

ETAPA	DESCRIPCION	DESARROLLO - %
1	Consideraciones y objetivos	
2	Contenido de los Planes	

OBSERVACIONES:

3. ESTADO DE RECUPERACION DE PILETAS

NIVEL DE RIESGO	CANTIDAD	RESTAURADAS - %
Acción inmediata		
Riesgo Alto		
Riesgo Medio		
Riesgo Bajo o Nulo		
Total		

OBSERVACIONES:

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 340/93

Prorrógase el plazo establecido por Resolución SE Nº 105/92 para la presentación de los Estudios Ambientales de las áreas de explotación por parte de las empresas y/o consorcios concesionarios de dichas áreas.

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Expediente Nº 752.200/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SE Nº 105/92 las empresas operadoras de áreas de explotación deben realizar los Estudios Ambientales de base en las mencionadas áreas, siendo el vencimiento del plazo de presentación de dichos estudios el 18 de noviembre del corriente año.

Que la elaboración de los estudios de referencia requiere el análisis de muestras cuya obtención depende de las condiciones climáticas reinantes en cada estación.

Que el tratamiento sistemático y estructurado del factor ambiental, en las operaciones petroleras, es novedoso, por lo tanto las definiciones surgen de intensas colaboraciones entre los distintos estamentos involucrados.

Que en el lapso desde la vigencia de la Resolución SE Nº 105/92, se han incorporado nuevos conceptos para la estructuración de los Estudios Ambientales, dando lugar al dictado de la Resolución SE Nº 252/93 la cual establece la necesidad de la realización de planes de contingencia.

Que por todo lo antedicho es conveniente prorrogar el plazo establecido por la Resolución SE Nº 105/92, a fin de facilitar la preparación de los Estudios Ambientales y los Planes de Contingencia, con mayor efectividad, en cuanto a resultados y recomendaciones, que la que se lograría al no disponer del tiempo suficiente.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1994 el plazo establecido por Resolución SE Nº 105/92 para la presentación de los Estudios Ambientales de las áreas de explotación por parte

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1563/93

Adécuase la presentación farmacéutica de envases multidosis que sean anestésicos locales.

Bs. As., 25/10/93

VISTO el expediente Nº 2002-5754/93-5 presentado por la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología con referencia a los frascos multidosis utilizados en Anestesiología; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología solicita el cambio del volumen de la presentación farmacéutica para los anestésicos locales multidosis adjuntando trabajos científicos de todo el mundo que demuestran la contaminación bacteriana y viral del envase de utilización múltiple.

Que se ha demostrado en diferentes trabajos científicos contaminación bacteriana y viral en frascos multidosis, aún utilizando agujas estériles en todas las extracciones realizadas.

Que los anestésicos y otros productos medicinales (vacunas, antibióticos, etc.) son especialidades que suelen presentarse en multidosis utilizables para varios pacientes.

Que es prioridad de las Autoridades de Salud Pública disminuir los riesgos de enfermedades infecciosas transmisibles como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, la Hepatitis A virus B y C entre otras.

Que asimismo, la ley Nº 16.463 en su artículo 6º faculta a la autoridad de aplicación a exigir los envases de contenido máximo y mínimo de acuerdo a los intereses de Salud Pública.

Que el probable aumento del costo final de este grupo de fármacos no justifica el riesgo que presupone utilizar envases multidosis en Anestesiología.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los envases multidosis de las Especialidades Medicinales que sean anestésicos locales cuya Clasificación Internacional de Medicamentos de la Organización Panamericana de la Salud es la de Anestésicos de Superficie e Infiltración (Número 6312) Anestésicos de Infiltración (Número 6310) y Anestésicos de superficie (Número 6311) y que presenten envases multidosis deberán adecuar dicha presentación farmacéutica a envases monodosis conteniendo éstos no más de 20 ml de solución anestésica y cierre no recuperable (o también denominado "TEARS FLIRP OFF"), disponiendo de 180 días a partir de la publicación de la presente Disposición.

Art. 2º — Por las razones expuestas se dispone que todas las especialidades medicinales envasadas en frascos ampollas multidosis de uso parenteral deberán adecuarse al criterio determinado para las especialidades medicinales que sean anestésicos mencionados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Anótese; gírese a Mesa de Entradas a fin de notificar al recurrente y a las Cámaras de Especialidades Medicinales. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

LLAMADO DE INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco del Decreto Nº 993/91 sus complementarios y modificatorios, y la Resolución S.F.P. Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura del siguiente cargo:

UNIDAD DIRECCION EJECUTIVA

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL: C - RESPONSABLE DE ASUNTOS LEGALES. 1 CARGO.

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: NO INFERIOR A 30 AÑOS

NIVEL DE ESTUDIOS: UNIVERSITARIOS

FORMACION: TITULO UNIVERSITARIO DE ABOGACIA - MATRICULACION

EXPERIENCIA: NO INFERIOR A TRES AÑOS EN EJERCICIO DE LA PROFESION AREAS JURIDICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. LEY 22.919 Y SU REGLAMENTACION DCTO. 3019/83 - LEY 19.549 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU REGLAMENTACION DCTO. 1759/72 (T.O. 1991 DCTO. 1883/91) LEY 19.101. PARA EL PERSONAL MILITAR, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES PARA CADA FUERZA - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR, ANTERIORES Nº 13.996 y 14.777.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. LEYES 18.037 Y 18.038 - PREVISIONALES NACIONALES. LEY DE CONTABILIDAD EN LO QUE RESULTA VIGENTE - CONTRATACIONES DEL ESTADO. LEY 23.696 DE REFORMA DEL ESTADO Y 23.697 DE EMERGENCIA ECONOMICA. LEYES 23.515 - 23.570 - 23.928 - 23.982 - 24.130 - 24.156 Y SUS REGLAMENTACIONES. REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION. CONOCIMIENTOS DE INFORMATICA.

SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO.

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL: IAF - CERRITO 572 - P.B. OF. COORD. DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION - C.P. 1010 - CAPITAL FEDERAL.

HORARIO: 8.00 A 12.00

FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION: 22 de noviembre de 1993.

e. 4/11 Nº 5005 v. 9/11/93

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

LLAMADO DE INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco del Decreto Nº 993/91 sus complementarios y modificatorios, y la Resolución S.F.P. Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura del siguiente cargo:

UNIDAD GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

NIVEL: E - AUXILIAR ADMINISTRATIVO. 2 CARGOS.

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: MAYOR DE 18 AÑOS Y SERVICIO MILITAR CUMPLIDO.

NIVEL DE ESTUDIOS: SECUNDARIO

FORMACION: PERITO MERCANTIL - BACHILLER. DACTILOGRAFIA. CONOCIMIENTO EN MANEJO DE PC, PROCESADOR DE TEXTO, WORD PERFECT, PLANILLA DE CALCULO Y QUATTRO PRO.

EXPERIENCIA: NO INFERIOR A UN AÑO EN TAREAS GENERALES DE OFICINA INCLUYENDO, ATENCION AL PUBLICO.

SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO.

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL: IAF - CERRITO 572 - PB. OF. COORD. DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION - C.P. 1010 - CAPITAL FEDERAL.

HORARIO: 8,00 A 12,00

FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION: 22 de noviembre de 1993.

e. 4/11 Nº 5006 v. 4/11/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1277/93

Bs. As., 26/10/93

VISTO el expediente nº 001-003478/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto nº 2661 del 29 de diciembre de 1992, fijó como monto máximo para los FONDOS PERMANENTES jurisdiccionales en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.-).

Que el citado acto de gobierno, entre otras normas, faculta a este Ministerio a disponer la creación de los FONDOS PERMANENTES de la jurisdicción, cuando necesidades operativas así lo exijan.

Que dada la circunstancia que en la JURISDICCION 50 DE MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentran funcionando diversas Delegaciones y Centros y Distritos del Interior, dependiente de la Secretarías de MINERIA, ENERGIA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y COMUNICACIONES, que deben afrontar invariablemente erogaciones destinadas a atender urgentes necesidades en dichas regiones, se considera oportuno proceder a la creación de los FONDOS PERMANENTES necesarios para el normal funcionamiento de la JURISDICCION, a través del dictado del pertinente acto administrativo.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Departamento de Estado, han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del referido acto de gobierno, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse en la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los FONDOS PERMANENTES para atender gastos de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso, a los fines enunciados en el tercer considerando de la presente resolución, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 5º del Decreto nº 2661 de fecha 29 de diciembre de 1992, de acuerdo a la siguiente nómina.

ADMINISTRACION CENTRAL	3.000.000.-
Ministerio de Economía (Programa 17)	
ADMINISTRACION CENTRAL	2.600.000.-
Secretaría de Hacienda	
Secretaría de Ingresos Públicos	
Secretaría de Transporte	
Secretaría de Obras Públicas	
Secretaría Programación Económica	
DELEGACION AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	1.700.000.-
DELEGACION INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Y ENERGIA	1.500.000.-
DELEGACION CONSTRUCCIONES PORTUARIAS	1.200.000.-

Art. 2º — La percepción administración y pedido de reintegro de los fondos permanentes asignados por el artículo anterior estarán a cargo de:

ADMINISTRACION CENTRAL: por el Director General de Administración

DELEGACIONES: por el Delegado Responsable de cada organismo.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los fondos permanentes que se detallan en el artículo 1º será hasta Pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a asignar los montos correspondientes a FONDOS PERMANENTES, con arreglos a las necesidades de los servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/11 Nº 5003 v. 4/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 13 de u$s. 87,50 Nº 3.061.824; Nros. 13 y 14 de u$s. 87,50 y 732 respectivamente Nº 4.751.122; Nº 15 de u$s 1,05 Nº 3.540.705 y los títulos de u$s 2.500; Nros 1.343.331; 1.349.566; 1.378.857; 3.004.932; 3.040.225; 3.042.299; 4.786.212; 4.787.879, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos: de u$s 250 Nº 2.322.816; de u$s 2.500 Nros. 1.301.060; 1.353.896; 1.370.234; 1.399.850; 3.061.738; 4.726.022 y 4.787.336, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos; de u$s 1.875 Nros. 3.061.824, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Nº 3.031.368, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; de u$s 25 Nº 3.540.705, cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de u$s 1.250 Nº 1.383.544, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, todo de BONOS EXTERNOS 1982. Buenos Aires, 12 Oct. 1993.

e. 4/11 Nº 35.859 v. 4/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 al 10-11-93

CARNES:

		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		262.00
1/2 RES	131.00	
Cuartos	65.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA (2): (excepto lechones)		97.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.16	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1º de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo: a las ventas de carnes a exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

e. 4/11 Nº 5002 v. 4/11/93

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 148 de fecha 17/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, Matrícula Nº 514-SF. Designa Veedor en la misma al Dr. Carlos E. BOGLIOLI (L. E. Nº 5.996.994) fijándole una compensación equivalente a la categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 410/89-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 746 de fecha 5/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M. O. N. S. A., de Tigre provincia de Buenos Aires, Matrícula Nº 933-B. A. Designa Veedor al Profesor Don Alberto Fonollosa (DNI. 7.629.206), quién tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado deberá regirse por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que origine el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 760 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de julio del corriente año, hasta el día de la fecha, el mandato del Veedor designado por la Resolución Nº 375/93-INAM, en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEFICENCIA", Matrícula Nº 43-CBA, Señor Héctor Enrique HERRERA (DNI. 16.158.417). Designa Veedor a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días al Licenciado Enrique Javier GONZALEZ OLGUIN (DNI 12.874.620), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado se regirá por la Resoluciones del INAM, vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 769 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora - "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD VECINAL", Matrícula Nº 1543-C. F., integrada por la Licenciada en Administración Dra. Graciela Romanelli (DNI. 6.409.287), Licenciada en Asistencia Social Dra. Beatriz Pertot (DNI. 11.133.636) y Dra. Dina Yapur (DNI. 12.938.593). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 771 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13 de enero del corriente año hasta el día de la fecha la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, Matrícula Nº 185-TUC., y el mandato del Interventor, señor Ricardo Arturo PLAZA (DNI. 11.278.085). Prorroga a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la entidad mencionada. Designa Interventor al Doctor Luis Rodolfo ARGÜELLO (LE. 8.564.827), fijándole un honorario equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 772 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de octubre del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO "9 DE JULIO", Matrícula Nº 544-SF, y el mandato del Interventor Doctor Emilio A. SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución Nº 779 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula Nº 1011-SLTA. Designa Veedor en la misma al señor Carlos MALFUSSI (DNI. 11.476.739), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado deberá regirse por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 785 de fecha 8/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir del día de la fecha la renuncia presentada por el Interventor designado por la Resolución Nº 509/93-INAM, en las entidades ASOCIACION INTERMUTUAL TUCUMANA, Matrícula Nº 37-FED. (TUC) Y FEDERACION DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE TUCUMAN, Matrícula Nº 2-FED (TUC), señor José Fermín MIRANDA (DNI 12.318.587). Designa en las mismas entidades a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los señores Carlos Aníbal CISNEROS (DNI. 16.216.404), Reyes Ernesto TEVES ABALOS (DNI. 8.292.665), y Marcelo Ignacio BARRIONUEVO (DNI. 12.595.595). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Asamblea de Asociados y Junta Fiscalizadora con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 809 de fecha 12/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 21/9/93 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula 1-SF., y el mandato de los señores CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (DNI. 14.766.475) y Angel BORLLE (DNI. 6.613.133), Interventor y Subinterventor respectivamente.

Por Resolución Nº 834 de fecha 20/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de octubre del corriente año por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 806-CF., y el mandato del señor Interventor Humberto Dante Cardozo (DNI. 7.631.173).

Por Resolución Nº 835 de fecha 20/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la MUTUAL TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —MUTEDYC— DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Matrícula Nº 188-ER. Desígnase al señor Evaristo Amado BUSTOS (DNI. 13.229.523) Interventor "ad-honorem" en la Mutual antes referida a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 860 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14 de setiembre del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS —AMPIME—, Matrícula 514-SF., y el mandato del Veedor, Doctor Carlos E. BOGLIOLI (LE. 5.996.994).

Por Resolución Nº 861 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la MUTUAL DEL PERSONAL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, Matrícula Nº 57-SJ, integrada por los señores CPN. Hugo MERCADO (DNI. 17.417.852), Miguel H. BALMACEDA (LE. 6.738.636) Lic. María Rosa del Valle LUNA (DNI. 11.646.868). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 862 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11 de octubre hasta el 12 de noviembre del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS GENERAL SAN MARTIN, Matrícula Nº 1018-BA., y el mandato del Interventor Licenciado José Bernardo MOYA (DNI. 12.073.237).

Por Resolución Nº 863 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26/10/93 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL Y SOCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula Nº 985-S.F., y el mandato del Señor Interventor Claudio Pedro LEONI (DNI. 14.048.495).

Por Resolución Nº 864 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, en la MUTUAL "ENRIQUE MOSCONI" Matrícula Nº 873-CF., una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los señores Héctor CHIABRANDO (DNI. 6.005.616), Ricardo TANCREDI (LE. 8.464.594), y Carlos M. MARTINEZ (DNI. 5.524.082). La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 522 de fecha 8/7/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deroga los artículos primero y tercero de la resolución Nº 814/92-INAM y las resoluciones Nº 125/93 y 126/93-INAM. Eximir a las asociaciones mutuales que hayan sido objeto de las veedurías dispuestas en orden a lo establecido en el artículo primero de la resolución 814/92-INAM del pago dispuesto en el artículo cuarto de la citada resolución y en la resolución 126/93-INAM.

Por Resolución Nº 714 de fecha 5/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Interventora "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DE LOS CLUBES ATLETICO ALVEAR Y UNION PROGRESISTA, Matrícula Nº 67-CHACO, integrada por los señores Moisés LIPSICH (DNI. 7.428.789), Rubén Jesús FERRER (LE. 7.448.735), el Doctor Carlos CASTRO (DNI. 10.223.787), y la señora Mirta Graciela GUTIERREZ (DNI. 11.771.324). La Comisión Interventora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 4/11 Nº 5001 v. 4/11/93

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Ana María Real Tº 140 Fº 13 por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expte. Nº 12.398 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1 del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". Buenos Aires, 20 de octubre de 1993. Dr. C. P. MIGUEL CARLOS BLANCO - Presidente Sala 1.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1993.

e. 4/11 Nº 35.940 v. 4/11/93

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 971/93

Bs. As., 25/10/93

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045 y Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992, y las Resoluciones M.D. Nº 527 del 5 de agosto de 1993, y M.D. Nº 739 del 15 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución M.D. Nº 739 del 15 de setiembre de 1993 ha merecido observaciones por parte de la Sindicatura General de Empresas Nacionales.

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR PILAR dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, incorporando a las mismas las sugerencias señaladas.

Que los bienes a transferir constituyen la totalidad de los activos que integran dicha Fábrica Militar.

Que la venta de los activos se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que al estar dicha hacienda productiva radicada en la Provincia de Buenos Aires, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15º de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto Nº 185 del 28 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución M.D. Nº 739 del 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional con base, de los activos que integran la FABRICA MILITAR PILAR dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, cuya descripción se incluye en el Pliego que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva cuyos activos se enajenan quedarán en cabeza de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000).

Art. 4º — Este Ministerio es la autoridad de aplicación a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, de su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, estando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios de la misma que resulten necesarios. La fecha de realización del acto de apertura de la licitación será a los CINCUENTA (50) días corridos de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Art. 5º — El precio base de la presente licitación será fijado por la autoridad de aplicación con una antelación no menor a QUINCE (15) días de la fecha de recepción y apertura de sobres.

Art. 6º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo para el Estado Nacional, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno de la Nación o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

Art. 7º — Dése al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 11º del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

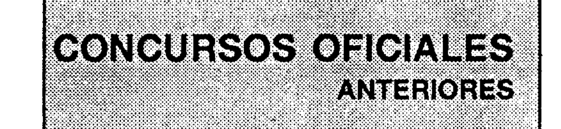
e. 4/11 Nº 5019 v. 4/11/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E. convoca a Segundo llamado a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 2 de noviembre de 1993 a las 12,00 horas.

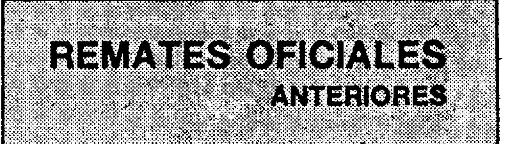
3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 11 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 2/11 Nº 4979 v. 15/11/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3 M "SKYVAN" variante 400 - Fabricadas en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses.

Los valores de bases de los bienes a subastar será expresada en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 - HORA: 11.00 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICIONES A PARTIR DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires. Coordinar visitas en el SERVICIO DE AVIACION Av. Edison s/n - Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal - (CP 1104) de Lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660 6º PISO - Capital Federal - TE. 322-76732/9267 - FAX 322-1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11,80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 1/11 Nº 4952 v. 10/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional piso de gran categoría c/baulera y cochera - Barrancas de Belgrano - Cap. Fed. Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, piso 19 (U.F. 19) esquina La Pampa. **Superficie total aprox.:** 429,29 m². **Base de Venta:** $ 375.000.

Subasta: el 2 de diciembre, a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de noviembre. Concertar previamente a los tel.: 322-9267/7673 Fax: 322-1694. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267, Fax: 322-1694.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE, CONCRETE SU OPERACION ENTRE UD. Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3/11 Nº 4980 v. 12/11/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de PROMOCIONES TURISTICAS S. A. para que preste declaración indagatoria el día 25 de Octubre de 1993 a las 11.30 hs., en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 2452, Expediente Nº 37.833/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4953 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ROGGERO Marta Elba Angélica y a los señores CAMARA Javier Alberto (L.E. Nº 7.712.022) CHAPATOF o CHAPOTOF Enrique Luis - NUÑEZ Celso Enrique Nicolás (L.E. Nº 4.775.913) - PELUFFO Héctor - PEREZ Román o Ramón Virgilio - POZZOLI Arnaldo Albino - y SERRA Angel Andrés, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2102 Expediente Nº 45.700/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4954 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Andrés García (L.E. 1.677.392) y a la empresa American Full Fashioned S.A. inscripta el 24.11.67, bajo el Nº 3578, folio 308, libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y modificatoria del 21.11.78, bajo el Nº 4373 del libro 91, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las escrituras Nº 1113 del 25.11.76, y Nº 582, del 03.05.78, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1140, Expediente Nº 22.065/88 que se sustancia an esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4955 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica por este medio a la firma HUARPES IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. R. L. y al Señor Mario Santiago GARDELLIANO cierre de prueba en el Sumario Nº 811, Expediente Nº 25.407/79 que se sustancia en esta Institución —sumarios de Cambio— de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4956 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 166 del 2 de julio de 1993.

1. — Admitir formalmente el recurso jerárquico presentado por PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. a través de su presentación del 5/6/92.

2. — Rechazar, en cuanto al fondo el recurso jerárquico presentado por la recurrente.

3. — Notificar al último Presidente del Directorio de PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. y al Juzgado que entiende en la causa de la liquidación de la ex-entidad de la presente resolución, en alguna de las formas contempladas por el artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991.

e. 2/11 Nº 4966 v. 4/11/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

6/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la sociedad de Productores-Asesores de Seguros, ASSET BROKER S.R.L. (Matrícula 477), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4967 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores Asesores de Seguros DOMINGUEZ, José Manuel, matrícula Nº 6697; VENCE, Rogelio Javier, matrícula Nº 6729; RIMOLDI, Ricardo Alberto, matrícula Nº 21.903; MERONI, Jorge Otilio, matrícula Nº 11.747; RISIGLIONE, Pablo Marcelo, matrícula 35.206, a fin de asegurar el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se les concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4968 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

25/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Sres. BLANCO, José A. (Matrícula Nº 5364), CATTANEO, Angel Ramón (Matrícula Nº 11.952), SICILIANO, José (4067), GUZMAN, Miguel Angel (Matrícula 1065), y VAZQUEZ LADRERO DE DE BRITO SOUSA, María Teresa (Matrícula 7787) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, de persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se les concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4969 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/10/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros, Sr. GARCIA, Jorge Luis (Matrícula 8800), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4970 v. 4/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Mario Germán Angrisano 2º jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CALDERATO, Osvaldo Bruno
FERNANDEZ, Ernesto Ricardo
GIL, Jorge Washington
LAVARBERA, Miguel Angel
MARCUCCI, Jorge Roberto
MARQUEZ PAJON, Fortunato

e. 3/11 Nº 4996 v. 16/11/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición Nº 1440/93

Bs. As., 29/10/93

VISTO que para el día 6 de noviembre de 1993 la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (C.I.B.E.L.A.E.), ha dispuesto la realización del III Sorteo Iberoamericano por intermedio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación implementada por C.I.B.E.L.A.E. para el sorteo de referencia, difiere de la que rige en esta Sociedad del Estado;

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO es uno de los Entes miembros del C.I.B.E.L.A.E. y, por tal motivo, debe adaptar su método de sorteo al de dicha organización;

Que el Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado (España), en razón de participar del mencionado evento, solicita que en el mismo se efectúe un sorteo para establecer la serie ganadora y otro para la fracción, en cumplimiento de lo oportunamente programado;

Que, por lo expuesto, procede dictar el acto legal que determine el procedimiento a seguir;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90, 459/92 y Resolución Nº 347/92;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

Artículo 1º — Para la determinación de los tres primeros premios del sorteo de la Emisión Nº 4665 - III Sorteo Iberoamericano, a realizarse el 6 de noviembre de 1993, deberá aplicarse la siguiente metodología:

a) La primera extracción de cinco dígitos corresponderá al tercer premio.

b) La segunda extracción de cinco dígitos corresponderá al segundo premio.

c) La tercera extracción de cinco dígitos corresponderá al primer premio.

Art. 2º — Para la determinación de la fracción y serie ganadora previstas en el programa del Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado (España), se procederá de la siguiente manera:

a) Se extraerán simultáneamente una esfera de cada uno de los dos bombos destinados a tal efecto.

b) Si en cualquiera de las extracciones la esfera representativa fuera el cero, se entenderá que corresponde a la décima.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Cumplido, archívese en la citada Gerencia. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-Presidente.

e. 3/11 Nº 5000 v. 5/11/93